



OM4262164

CLASE 8ª

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1.990

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente

DON ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ

Concejales:

- DON FERNANDO RUGER DELIS
- DON MANUEL MENDEZ BENITO
- DON ANTONIO DELIS LOPEZ
- DON JOSE BAENA RUIZ
- DON JOSE LOSADA ALVAREZ
- DON JUAN MANUEL RUIZ LEON
- DON ANTONIO MOYANO CALERO

Secretario-Interventor

DON FRANCISCO DE ASIS
SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ

En Cañada Rosal siendo las veinte horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, previa convocatoria al efecto se reunieron los señores al margen expresados, en los Salones de Actos de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ y asistidos por mí el Secretario-Interventor DON FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ.

No asisten D. Manuel León Flores, D. Antonio Fernández Méndez y D. Salvador López Egea, los cuales no excusaron su ausencia.

Por el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, y de su orden se procedió a dar lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO: APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESION.- Por mí el Secretario se preguntó a los Señores asistentes si tienen algún reparo en cuanto a la forma del Acta de la anterior sesión, la correspondiente al día 29 de noviembre de 1990; no formulándose ninguna objeción, por lo que fué aprobada por unanimidad en cuanto a su forma para su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

PUNTO SEGUNDO: ADOPCION, SI PROCEDE, DE ACUERDO DEFINITIVO DE FIJACION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA Y APROBACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Por el infrascrito Secretario-Interventor se da cuenta del cumplimiento del plazo de exposición al público del Acuerdo y Ordenanza fiscal provisionales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 27 de septiembre de 1.990, habiéndose presentado dentro del mismo una reclamación contra los mismos por la Asociación Agraria - Jóvenes Agricultores (ASAJA), por lo que se hace preciso resolver dicha reclamación y adoptar acuerdo definitivo de fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Por el infrascrito Secretario-Interventor se da lectura a la reclamación anteriormente mencionada. El Pleno, tras deliberar sobre el asunto y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:
1º. Desestimar la reclamación presentada por la Asociación Agraria -



CLASE 8ª



OM4262165

Jóvenes Agricultores (ASAJA), por considerarse que no se corresponde con la realidad de los hechos, ya que -en contra de lo que argumenta- el tipo de gravamen fijado para el ejercicio de 1.991 y, en tanto no se modifique, para los siguientes ejercicios económicos, no aumenta con respecto al del año 1.990, sino que es exactamente el mismo, esto es, el 0,7 por 100; además la reclamación es inexacta en el otro de sus puntos, ya que la Ley de Presupuestos a que se refiere aún no ha sido aprobada y no se pueden establecer los tipos de los impuestos en función de simples futuribles.

2º. Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo y Ordenanza fiscal provisionales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 27 de septiembre de 1.990, señalado en el punto 2º de aquél, habiéndose presentado, dentro del mismo una reclamación, y siendo ella resuelta en el sentido expresado en el punto 1º anterior, se acuerda definitivamente fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se establecen en la Ordenanza fiscal anexa, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2, en relación con el 17.3, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1.988, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,2 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,7 por 100.

3. Los tipos establecidos en los dos números anteriores se modificarán en función de las revisiones que sufran los valores catastrales con el objeto de que tales revisiones no supongan un incremento proporcional de la cuota del impuesto.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles vigente desde el día 25 de noviembre de 1.989.

Disposición final.



OM4262166

CLASE 8ª

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las veintidós horas del día al principio indicado, de todo lo cual el Secretario que suscribe
CERTIFICA.

VO BO
EL ALCALDE,



CAÑADA ROSAL, 17 de enero de 1.991
EL SECRETARIO,